

# La acción de protección como proceso declarativo o de conocimiento y la seguridad jurídica

Martín Fernando Randi Proaño<sup>1</sup>; Myrian Patricia Balladares Sánchez<sup>2</sup>;  
Jaime Santiago Viteri Villamarín<sup>3</sup>; Christian Xavier Galarza Castro<sup>4</sup>

## Resumen

En la investigación se examinará la corriente doctrinaria que se ha adoptado en la realidad ecuatoriana en relación a la acción de protección de derechos constitucionales. Según la Constitución, el Art. 88 manifiesta que, la acción de protección tiene como objetivo brindar una protección inmediata y efectiva a los derechos reconocidos en la Constitución, y se presenta cuando se produce una violación de dichos derechos. En este sentido, cuando se cumple con la protección directa y efectiva de los derechos, la acción se considera de conocimiento, ya que la persona tiene derecho a solicitar la garantía de protección de sus derechos, los cuales ya han sido reconocidos por la Constitución. Esto se encuentra en consonancia con lo establecido en la LOGJCC, en particular en el artículo 42.5, que establece que la acción no procede cuando la pretensión del demandante sea la declaración de un derecho. En base a esto, se considera que la acción de protección es de conocimiento, en lineamiento con las disposiciones constitucionales. La metodología aplicada, es el enfoque cualitativo, que permite la recopilación de datos a través de fuentes teóricas. Se concluye que, la acción de protección es una acción declarativa que la Corte Constitucional utiliza para tutelar los Derechos vulnerados.

**Palabras clave:** acción de protección, procesos declarativos, proceso de conocimiento, seguridad jurídica, derechos tutelados.

## The action for the protection of rights as a declaratory or knowledge procedure and legal certainty

## Abstract

The research will examine the doctrinal current that has been adopted in the Ecuadorian reality in relation to the action of protection of constitutional rights. According to the Constitution, Art. 88 states that, the protection action aims to provide immediate and effective protection to the rights recognized in the Constitution, and is presented when there is a violation of such rights. In this sense, when the direct and effective protection of the rights is fulfilled, the action is considered of knowledge, since the person has the right to request the guarantee of protection of his rights, which have already been recognized by the Constitution. This is in line with the provisions of the LOGJCC, in particular Article 42.5, which establishes that the action does not proceed when the plaintiff's claim is the declaration of a right. Based on this, it is considered that the action of protection is of knowledge, in line with the constitutional provisions. The methodology applied is the qualitative approach, which allows the collection of data through theoretical sources. It was concluded that the action of protection is a declaratory action that the Constitutional Court uses to protect violated rights.

**Keywords:** protective action, declarative processes, knowledge process, legal security, protected rights.

**Recibido:** 20 de junio de 2023  
**Aceptado:** 4 de diciembre de 2023

<sup>1</sup> Universidad de las Américas, martin.randi@udla.edu.ec

<sup>2</sup> Defensoría Pública del Ecuador, mballadares@defensoria.gob.ec

<sup>3</sup> Universidad Técnica Particular de Loja, direccion@centhrum.com

<sup>4</sup> Universidad Estatal de Milagro, cgalarzac2@unemi.edu.ec

## I. INTRODUCCIÓN

Desde el 20 de octubre de 2008, la Constitución de Ecuador estableció medidas legales para proteger los derechos humanos, como la Acción de Protección, la Acción de Hábeas Data, la Acción de Hábeas Corpus, la Acción por Incumplimiento, la Acción de Acceso a la Información Pública y la Acción Extraordinaria de Protección. En particular, la Acción de Protección está detallada en el artículo 88 del capítulo tercero del Título III de la Constitución.

El enfoque legalista positivista del Estado, donde la ley es considerada la única fuente del Derecho, a través del establecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia. En este nuevo enfoque, la Constitución se convierte en la norma suprema que regula tanto los poderes públicos como los particulares, quienes están sujetos a sus disposiciones. Para asegurar la protección de los derechos contemplados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos, se ha creado la Acción de Protección. Esta acción, de carácter general, cubre todos los derechos, incluso aquellos que no cuentan con una acción específica. Como resultado, la Acción de Protección se ha convertido en una herramienta fundamental para garantizar los derechos de las personas, grupos y la naturaleza, ofreciendo una forma eficaz de proteger dichos derechos de manera inmediata.

Para entender la problemática, es importante entender los conceptos de procesos declarativos y procesos de conocimiento como fuentes del derecho. La mayoría de la doctrina considera que estos dos conceptos son sinónimos, aunque algunos autores han argumentado que existe una diferencia entre ellos. Según esta perspectiva, los procesos de conocimiento se encargan de resolver disputas que son llevadas ante la jurisdicción de manera voluntaria, tratando hechos dudosos y argumentos encontrados. En estos casos, es el juez quien decide a quién pertenece el derecho o la cosa en cuestión. Por otro lado, los procesos declarativos se refieren a una serie de acciones mediante las cuales se declara o reconoce la existencia de un derecho o situación jurídica.

Por lo tanto, es esencial examinar la tendencia doctrinal adoptada en la realidad ecuatoriana. Esto implica considerar la norma de la Constitución en el Art. 88 establece que la acción de protección

tiene como objetivo el amparo directo y efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución, y se presentará cuando haya una violación de estos derechos constitucionales. En este contexto, cuando se logra el amparo directo y efectivo, se cumple con la esencia de la acción como una acción de conocimiento, ya que se protege el derecho de la persona y se aplica la garantía para proteger ese derecho, que ya ha sido reconocido por la Constitución. Esto está en línea con lo establecido en el Art. 42.5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en particular en el artículo que establece que la acción no procede cuando la pretensión del demandante es la declaración de un derecho. Por lo tanto, se reconoce que la acción es una acción de conocimiento, en consonancia con las disposiciones constitucionales.

Tanto la Constitución como la legislación infraconstitucional establecen claramente que las garantías jurisdiccionales son declarativas, de conocimiento y reparatorias. Sin embargo, la Corte Constitucional ha generado precedentes jurisprudenciales vinculantes que han considerado que la acción de protección es únicamente declarativa. Este criterio de la Corte no estaría en concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Esto podría afectar la seguridad jurídica, ya que no se tendría certeza si la acción de protección es de conocimiento o declarativa, y las sentencias de la Corte tendrían carácter vinculante y serían una fuente objetiva de derecho.

## DIMENSIÓN TEÓRICA

### OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

La Acción de Protección es un mecanismo que brinda defensa a los derechos fundamentales otorgados a personas, colectivos y a la naturaleza. Este proceso, que es rápido, eficiente y sencillo, requiere un análisis más detallado sobre la extensión de esta garantía, considerando su complejidad en relación a los diferentes sujetos y a las posibles medidas y reparaciones. El uso de esta herramienta continúa expandiéndose y su aplicación cada vez se comprende mejor. Se puede concluir que la Acción de Protección constituye un mecanismo destinado a proteger los derechos establecidos en la Constitución de Montecristi y en los tratados internacionales de

derechos humanos. (López Zambrano, 2018, pág. 158)

Al determinar la ocurrencia de una violación a los derechos constitucionales, el juez se encuentra facultado para ordenar la reparación integral de la víctima como parte del proceso de protección. Esta opción brinda al juez diversas alternativas para brindar una reparación completa al afectado, sin restricciones. El mecanismo de protección se divide en dos aspectos: la aplicación directa cuando se vulneran derechos constitucionales y la reparación integral de la víctima, con el objetivo de asegurar una tutela efectiva. El propósito de la acción de protección es garantizar de manera directa y eficaz los derechos constitucionales vulnerados, tal como lo establece el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador ( Lucero Suco & Trelles Vicuña, 2023). La acción de protección es un derecho que las personas tienen para solicitar al Estado que proteja y repare los derechos que han sido violados. Esta garantía, característica del Ecuador como Estado de Derecho Constitucional, difiere de las acciones declarativas en el sentido de que los derechos en cuestión ya existen previamente, y con la acción de protección se busca exponer su vulneración y lograr una completa reparación. Esta acción es llevada a cabo a través de un proceso judicial, en el cual el juez emite una sentencia específica sobre el caso.

### **COMPETENCIA**

Los jueces encargados de resolver casos relacionados con las garantías jurisdiccionales son aquellos que pertenecen a la jurisdicción donde se origina el acto u omisión en cuestión, o donde sus efectos se hacen presentes. Cuando se trata de la acción de protección, la competencia recae en cualquier juez constitucional si el acto impugnado tiene efectos nacionales. Sin embargo, si la persona que interpone la acción se ve directamente afectada por los efectos del acto, la competencia recae en el juez del lugar donde se encuentra dicha persona. (Ávila, 2017, pág. 84) La Corte Constitucional ha señalado que, en caso de plantearse excepciones de incompetencia basadas en cuestiones de mera legalidad, el juez competente para determinar si se ha violado algún derecho es el juez constitucional, aunque esto no signifique que haya vulneraciones de derechos en todos los casos.

Para determinar si los derechos fueron efectivamente vulnerados, el juez constitucional de primera instancia tiene la responsabilidad de verificar la veracidad de las alegaciones presentadas en una acción de protección. Esto se aplica independientemente de si la acción es aceptada o rechazada, incluyendo la consideración de las excepciones presentadas. Los jueces competentes para determinar si se ha producido una vulneración de los derechos que se buscan proteger mediante la acción de protección son los jueces constitucionales. Ellos tienen la responsabilidad de verificar la veracidad de las alegaciones presentadas. En caso de que los efectos del acto impugnado afecten directamente a la persona que interpone la acción, la competencia recae en el juez del lugar donde se encuentre. Por otro lado, si el acto impugnado tiene efectos a nivel nacional, cualquier juez constitucional tiene competencia para conocer del caso.

### **PROCEDIMIENTO DE INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN**

La acción de protección es una herramienta legal que permite a los individuos cuestionar la legalidad de cualquier acto del Estado o de un funcionario público que les haya afectado. Este mecanismo legal proporciona a los ciudadanos la posibilidad de ejercer su defensa de derechos fundamentales a través de los tribunales y solicitar la reparación por cualquier violación que se haya producido. Sin embargo, es importante cumplir con los requisitos establecidos para que esta acción sea válida y tenga efecto. Estos requerimientos definen los límites para que una persona pueda recurrir a los tribunales y exigir el respeto de sus derechos fundamentales. (Ávila, 2017, pág. 123)

En primer lugar, para que se admita una acción de protección, el interesado debe haber agotado todos los recursos previos. Esto implica que la persona afectada debe haber presentado una reclamación ante el órgano competente para resolver el problema y haber esperado a recibir una respuesta. Si el órgano competente no resuelve el problema, entonces el interesado puede acudir a los tribunales.

En segundo lugar, la admisibilidad de la acción de protección requiere que el demandante demuestre haber sufrido una lesión directa e individual. Esto implica que debe demostrar que el acto estatal o del

funcionario ha afectado directamente los derechos fundamentales de una persona en particular, y no los de un grupo o comunidad. Además, la admisión de la acción de protección también se basa en la demostración de que el acto en cuestión es ilegal (Altamirano-Jimbo & Ochoa-Rodríguez, 2021). Esto significa que el demandante debe probar que el acto no cumple con la legislación vigente, la Constitución o los principios generales del Derecho. Finalmente, la admisibilidad de la acción de protección requiere que el interesado pueda demostrar la existencia de una relación de causalidad entre el acto del Estado o del funcionario y la lesión sufrida. Esto implica la necesidad de probar que el acto es directamente responsable de la lesión.

### **IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN**

La acción de protección es empleada por individuos para demandar a otras personas, entidades o autoridades, con el fin de exigir el cumplimiento de una obligación legal o de un deber específico. Su objetivo principal es salvaguardar los derechos fundamentales y garantizar una justicia efectiva. Sin embargo, hay situaciones en las que esta acción no es aplicable. (Lucero, 2018, pág. 144)

Esto implica que la acción de protección no sería apropiada para resolver el conflicto en cuestión, ya que no cumple con los principios de legalidad y justicia. Una situación en la que la acción de protección sería inaplicable es cuando se presenta una demanda contra una autoridad pública (Atancuri, 2021). Esto se debe a que la acción de protección se utiliza para reclamar el cumplimiento de una obligación legal o un deber de hacer o abstenerse de hacer algo, y los organismos de la Administración Pública tienen una responsabilidad limitada que no puede ser ampliada mediante la acción de protección.

Otra situación en la que la acción de protección resulta improcedente es cuando un conflicto ya ha sido resuelto por un órgano administrativo. En estos casos, una vez que se ha emitido una resolución sobre el conflicto, la acción de protección pierde su aplicabilidad (Lucero Suco & Trelles Vicuña, 2023). En consecuencia, no es posible presentar una demanda de protección con el objetivo de anular la resolución del órgano administrativo.

Además, la acción de protección se considera

inaplicable cuando los derechos fundamentales de una persona no están en juego. Esto implica que la utilización de la acción de protección solo será posible en situaciones en las que exista una disputa en relación con el respeto a los derechos fundamentales (López Zambrano, 2018). Si el conflicto se basa en otros derechos, como los contractuales, la acción de protección no será procedente. Por último, la acción de protección también se declara inadmisibles cuando existe una alternativa para resolver el conflicto.

### **PROCESO DE CONOCIMIENTO**

Los procedimientos de conocimiento son utilizados por las partes en conflicto para someterse voluntariamente a un tribunal y resolver disputas sobre hechos o derechos en disputa. Durante esta etapa del proceso, el juez analiza la evidencia y toma una decisión sobre a quién le corresponde el derecho en cuestión o la propiedad en disputa. Es importante distinguir esta etapa de la ejecución, donde se implementa lo decidido en la etapa de conocimiento. (Baquerizo G. , 2016, pág. 56)

El objetivo de los procesos de conocimiento es determinar la demanda de ambas partes. Estos procesos involucran contiendas entre dos contendientes y son los jueces o juezas quienes tienen la responsabilidad de resolver las controversias sometidas. Es su deber determinar quién tiene derecho a la cosa en cuestión, ya sean derechos o pretensiones en conflicto (Baquerizo G. , 2016). Cabe destacar que en los procesos conocidos siempre hay una disputa entre dos partes, las cuales pueden ser una o más personas, excepto en los procesos voluntarios donde no hay desacuerdo.

En la etapa de conocimiento de un procedimiento judicial, el juez se encuentra frente a la tarea de tomar decisiones que serán determinantes para el fallo final. Este proceso, conocido como cognición, implica examinar cuidadosamente las normas legales aplicables y los hechos planteados y debatidos por las partes involucradas. El objetivo principal de este tipo de juicio es que el juez emita una sentencia que confirme o niegue los derechos o deberes reclamados por el demandante, teniendo en cuenta las excepciones y pruebas presentadas por el demandado. En contraste, la ejecución se refiere al momento en que se lleva a cabo lo establecido en la sentencia, con las correspondientes consecuencias

legales para los involucrados.

Según Gonzalo Noboa (2009), el propósito de los Procesos De Conocimiento es establecer la demanda de ambas partes, ya que en estos procesos hay disputas entre contendientes. Los jueces son responsables de resolver las controversias presentadas, relacionadas con los derechos y reclamaciones en conflicto, lo que implica determinar quién tiene derecho a la cosa en disputa. En los procesos de conocimiento, siempre hay un desacuerdo entre dos partes, que pueden ser una o varias personas, excepto en los procesos voluntarios donde no hay conflicto. Durante la etapa de conocimiento del procedimiento, el juez toma decisiones que se denominan cognición, que difiere de la ejecución, que es cuando lo decidido en la cognición se lleva a cabo con consecuencias legales a favor o en contra de los involucrados.

De acuerdo con la doctrina, un juicio de conocimiento es un procedimiento en el cual un tribunal o árbitro analiza y determina, aplicando las normas correspondientes, los hechos planteados y discutidos para resolver una situación legal entre las partes. El objetivo principal de estos procesos es obtener un fallo que declare, confirme o niegue el derecho o deber reclamado por el demandante, tomando en cuenta las excepciones y pruebas presentadas por el demandado. Estos fallos generalmente implican una declaración de certeza sobre la existencia o inexistencia del derecho solicitado. Es común que surjan dudas jurídicas durante este tipo de procesos, por lo que se permite una profunda discusión de los conflictos para que el juez cuente con información completa a través de las pruebas presentadas.

### **PROCESO DECLARATIVO**

En el proceso declarativo, se persigue obtener el reconocimiento legal de un derecho sin seguir un procedimiento específico establecido por la ley, ya que las situaciones que pueden surgir en la vida cotidiana son diversas. En un proceso declarativo, el actor puede obtener el resultado deseado únicamente con la declaración de existencia o inexistencia de una relación jurídica preexistente, lo que implica que la sentencia misma es suficiente para tener efectos legales sin necesidad de una ejecución posterior. (Dorantes, 2016, pág. 171)

Para que una pretensión sea admitida en un proceso declarativo, se requiere que se cumplan tres condiciones. En primer lugar, es esencial que el titular del derecho tenga dudas acerca de su derecho y además exista incertidumbre frente a terceros. En segundo lugar, debe existir un interés jurídico al momento de presentar la demanda, ya que los órganos jurisdiccionales no pueden realizar afirmaciones abstractas de derechos (Guzmán, 2021). Por último, es necesario que la incertidumbre del derecho pueda generar algún daño o perjuicio a quien reclama su reconocimiento o declaración.

En los procesos declarativos, un actor busca el reconocimiento de un derecho por parte del juez y la imposición de una obligación a la otra parte. Esto implica tomar acciones adicionales para garantizar que la realidad se ajuste a lo que se determina en la sentencia (Guzmán, 2021). Estas acciones pueden ser realizadas por la parte obligada, quien puede decidir acatar voluntariamente la sentencia del juez, o a través de organismos judiciales que pueden ejecutar la sentencia de manera forzosa.

A través de los procesos de declaración, los demandantes persiguen lograr un cambio en una determinada situación preexistente. La decisión del juez no es el mecanismo que produce esta alteración, sino que, una vez que se cumplen los requisitos legales, el tribunal simplemente reconoce una nueva situación legal. Un ejemplo de esto sería el divorcio, donde la declaración constitutiva reconoce la disolución del matrimonio.

Según las autoras Andrea Rivera & Claudia Toscano (2022), el papel del juez se limita a verificar la existencia de los requisitos legales necesarios para realizar cambios en la situación jurídica. Estos cambios no dependen de la voluntad del demandante ni del juez, sino de los criterios establecidos por la ley. Por lo tanto, aunque se cumplan todos los requisitos legales, las partes no pueden alterar directamente la situación jurídica, sino que necesitan que el juez emita la decisión adecuada. Mediante los procesos de declaración, el demandante busca generar un cambio en relación a una situación ya existente. La decisión del juez no es lo que origina esta modificación, sino que, una vez que se cumplen los requisitos legales, el tribunal simplemente reconoce una nueva situación legal, como ocurre en el caso del divorcio.

## LA SEGURIDAD JURÍDICA

La seguridad jurídica es una dimensión integral de los derechos fundamentales y de la acción jurisdiccional. Los procesos judiciales deben asegurar la estabilidad, la certeza, la confianza y la eficacia de los derechos. La seguridad jurídica se considera un derecho humano fundamental respaldado por documentos internacionales que protegen este principio. (Espinoza, 2019, pág. 56)

La seguridad jurídica, uno de los pilares fundamentales del Estado contemporáneo, se considera esencial para asegurar una adecuada tutela judicial. Su efectividad permite la consolidación histórica de las normas y su cumplimiento en cualquier Estado. Para garantizar esta seguridad, es fundamental el acceso a la justicia, especialmente para aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad (González, 2019). La tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de estas personas es un factor determinante para mejorar la seguridad jurídica entre los poderes judiciales y las autoridades. La coherencia en las decisiones de las autoridades y jueces juega un papel fundamental para garantizar un sistema de competencia eficaz y, lo más importante, para asegurar la legitimidad del sistema.

La seguridad jurídica se relaciona con la capacidad de prever las acciones de la administración pública en todos sus niveles, de acuerdo con los principios constitucionales. Esto implica que la administración pública debe actuar de acuerdo con la legislación vigente, clara y establecida, y ser aplicada por una autoridad competente. De esta manera, se brinda al ciudadano la posibilidad de anticipar las acciones del Estado, al estar sujeto a la ley (Oliva, 2011). La falta de respeto a la seguridad jurídica se manifiesta cuando se pone en duda la estabilidad de las instituciones, se desacata la ley, se socava la confianza del ciudadano en el sistema legal del país o se niega la independencia de la Función Judicial, la cual es responsable de garantizar la seguridad jurídica de acuerdo con lo establecido en la Constitución. Por tanto, la estabilidad jurídica se ve afectada en situaciones en las que se busca aplicar una norma retroactivamente para impactar situaciones y derechos que ya existían bajo una ley previa, o cuando el Estado cambia o viola las reglas establecidas para gobernar una relación específica. (Espinoza, 2019, pág. 63)

De acuerdo con la (Sentencia N.º 045-15-SEP-CC, 2015), de la Corte Constitucional, se establece que la seguridad jurídica implica la expectativa razonable que tienen las personas en relación a las consecuencias legales tanto de sus propios actos como de los actos de terceros. Esta garantía se puede dividir en dos aspectos: uno de certidumbre y otro de predictibilidad. La seguridad jurídica es un derecho que actúa como un mecanismo de control sobre la administración pública. Se requiere que el Estado establezca normas que definan claramente las posibles acciones de la administración, de modo que puedan preverse. Es necesario evaluar las atribuciones excepcionales del Estado, particularmente en relación con la investigación en derecho administrativo y contratación pública. Actualmente, la implementación de la seguridad jurídica como principio, valor, garantía y derecho, enfrenta varios desafíos.

## II. METODOLOGIA

La presente investigación se apoya en el método cualitativo, según manifiesta Andrés Botero (2019), es una estrategia de investigación que se utiliza para recopilar datos descriptivos y comprender fenómenos complejos y contextuales. A diferencia del método cuantitativo, que se basa en la medición y numéricos, el método cualitativo se centra en la comprensión profunda y detallada de un fenómeno, a través de la observación directa, entrevistas, análisis de documentos y otros métodos de recolección de datos.

El análisis de los datos cualitativos implica la codificación y categorización de los datos, la identificación de temas emergentes y la elaboración de interpretaciones y conclusiones basadas en los hallazgos (Hernández Sampieri, 2017). De igual forma, se toma a consideración la investigación teórico-descriptiva, conforme manifiesta Eufemia Reyes (Reyes, 2022), es un tipo de investigación que tiene como objetivo principal describir y analizar fenómenos o conceptos desde un punto de vista teórico. Esta investigación se realiza sin intervenir directamente en el objeto de estudio, es decir, se basa en el análisis y la interpretación de información ya existente.

Con la investigación teórico-descriptiva, se busca recopilar información mediante la revisión de

fuentes secundarias como libros, artículos científicos, informes, entre otros. A través de este análisis, se busca identificar y explicar las características, propiedades y relaciones de los fenómenos estudiados. De igual forma, se utiliza el método deductivo, es decir, partir de teorías generales para elaborar hipótesis que serán contrastadas con la información recopilada. También se utiliza el método inductivo, que consiste en generar teorías a partir de la observación y el análisis de datos empíricos. (Mujica, 2022)

Para llevar a cabo la investigación, se utilizaron diferentes términos clave para poder recopilar información pertinente sobre la problemática planteada. Estos términos incluyeron palabras como “garantías jurisdiccionales”, “acción de protección”, “Corte Constitucional”, “ámbito y objetivo”, “antecedentes históricos”, “procesos declarativos”, “procesos de conocimiento”, “títulos de ejecución”, “seguridad jurídica”. Estos términos se combinaron

con el núcleo del problema planteado con el fin de realizar una búsqueda más específica.

Con el fin de obtener la información necesaria, se ha utilizado el uso de metabuscadores como "Lexis" para buscar información jurídica. Se ha llevado a cabo una selección exhaustiva de la información disponible, la cual ha sido organizada siguiendo una estructura establecida previamente en este artículo. Las principales fuentes de información han sido documentos tomados de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador, así como diversos libros que han contribuido en el desarrollo teórico y práctico de este trabajo. De la jurisprudencia de la Corte Constitucional se preseleccionaron 4 sentencias, de las cuales se seleccionaron 2 sentencias, considerando que son las más relevantes y tratan específicamente del tema planteado.

### III. RESULTADOS

MATRIZ DE ESTANDARES JURISPRUDENCIALES Y NORMATIVOS

Jurisdicción	Sentencia/ Norma	Desarrollo	Análisis	Premisa
Corte Constitucional	(Sentencia 055-11-SEP-CC, 2011)	... "la jurisdicción constitucional que rige para la acción de protección se restringe a resolver sobre violaciones de derechos fundamentales, lo cual no ocurre en el fallo que nos ocupa, pues se sustenta en análisis de legalidad que fueron esgrimidos por el actor".	La jurisdicción constitucional aplicada a la acción de protección se limita a decidir sobre la vulneración de los derechos fundamentales.	La acción de protección decide sobre la vulneración de Derechos fundamentales
Corte Constitucional	(Sentencia N.0 045-15-SEP-CC, 2015)	.. "la seguridad jurídica "consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho".	De acuerdo a la jurisprudencia, la seguridad jurídica se refiere a la confianza legítima que las personas tienen sobre las repercusiones legales de sus propias acciones y las de terceros, en relación con la aplicación del derecho.	La seguridad jurídica es la confianza legítima de las personas con sus acciones

### IV. DISCUSIÓN

Una vez presentados los argumentos esenciales para comprender mejor el propósito de esta investigación, procedemos a discutir la problemática con base en la jurisprudencia. En este apartado, se busca respaldar teórica y analíticamente las premisas planteadas anteriormente, brindando certeza y eficacia a la argumentación. La fundamentación de estas premisas se basa en el razonamiento lógico de órganos e instancias superiores que han emitido su opinión sobre el tema. En los siguientes párrafos evaluaremos estas opiniones.

I. La acción de protección decide sobre la

vulneración de Derechos fundamentales

II. La seguridad jurídica es la confianza legítima de las personas con sus acciones

Dadas las premisas mencionadas anteriormente y a la luz de la jurisprudencia y las sentencias vinculantes utilizadas como base de investigación, es necesario hacer referencia a las normas relacionadas que regulan el recurso de casación como sustento del derecho a apelar las decisiones judiciales, buscando así el cumplimiento del principio de doble conformidad a través del control de convencionalidad. Para lograr este objetivo, se abordarán cinco puntos

específicos que se alinean con el desarrollo de cada premisa planteada.

La primera contraposición (A), que se plantea es que la acción de protección cuando evidencia la vulneración de los Derechos, declara la vulneración de Derechos, con esta contraposición se busca desvirtuar la concepción que se tiene en cuando a que la acción de protección es de conocimiento, por otra parte la contraposición (B), la seguridad jurídica implica el cumplimiento íntegro de la Constitución, con esta contraposición se busca evidenciar que en el ámbito y objeto de la acción de protección, no se la concibe como un proceso de conocimiento.

#### PREMISA

- I. La acción de protección decide sobre la vulneración de Derechos fundamentales

#### PREMISA CONTRAPUESTA

- A. la acción de protección cuando evidencia la vulneración de los Derechos, declara la vulneración de Derechos.

Hay que comprender que, entorno a la premisa (II), es menester diferenciar a los procedimientos de conocimiento de los declarativos, ya que en el primero las partes acuden voluntariamente a los tribunales para obtener un derecho reconocido en la norma, mientras que en el segundo se busca la ejecución de un derecho ya establecido. En los procesos de conocimiento, el juez otorga el derecho a una de las partes basándose en la norma, mientras que en los declarativos el derecho ya está desarrollado y se busca que se cumpla una obligación por parte de una de las partes.

Por lo tanto, los procesos de conocimiento se refieren a la fase en la que el juez recibe la solicitud de las partes involucradas y debe determinar la existencia de un determinado derecho (I). Pero de acuerdo con la contraposición (A), el objetivo de tal solicitud es que el tribunal, ya sea judicial o arbitral, tome una decisión sobre una situación legal en conflicto y aplique las normas pertinentes a dicho caso. En este sentido, el juez desempeña un papel fundamental al resolver el conflicto específico entre intereses y determinar quién tiene derecho.

Por el contrario la premisa (I), manifiesta que, el objetivo de los procesos de conocimiento, de acuerdo a los hallazgos de la investigación, es obtener una

decisión del juez que determine si se otorga o se niega el derecho o deber reclamado. Para ello, se evalúan los argumentos presentados por la parte demandada y se consideran las pruebas presentadas durante el proceso. El resultado principal de estos procesos es una afirmación precisa acerca de la existencia o ausencia del derecho solicitado. Es evidente que existe una falta de regulación legal en respecto a los procedimientos de conocimiento, lo cual requiere ser aclarado. Por lo tanto, se permite que en tales procedimientos se dé una discusión detallada del conflicto en cuestión,. Esto da lugar a una sentencia que, una vez dictada, se considera *res judicata* y no puede ser revertida en el futuro.

Si bien, el análisis se centra en el ámbito constitucional, es importante entender cómo se llevan a cabo los procedimientos de conocimiento en la legislación ecuatoriana para entender el alcance de la premisa (I). Lo cual permite, determinar si la acción de protección es el procedimiento adecuado para abordar el problema planteado. En Ecuador, la mayoría de los procesos de conocimiento se rigen por el procedimiento ordinario, que es más detallado y se aplica en la mayoría de los casos. Sin embargo, también existe un procedimiento sumario que es más breve y se utiliza en casos específicos establecidos por ley. En el proceso del COGEP, la primera etapa es la presentación de la demanda por parte del titular que considera que se ha violado o se vulnerará su derecho constitucional. Esto es similar a lo que sucede en el ámbito constitucional. El demandante define la pretensión que solicita. Por otro lado, el demandado responde a la demanda y puede ofrecer excepciones para defenderse, lo cual no ocurre en el ámbito constitucional ya que el demandado responde a las pretensiones durante la audiencia.

La segunda fase de los procedimientos de conocimiento que evalúa la premisa (I), consiste en que las partes deben solicitar todas las pruebas necesarias para demostrar los hechos en disputa. Esta solicitud se hace al inicio del proceso a través de la demanda o la contestación a la demanda. El juez desempeña un papel importante al decidir qué pruebas admitir, rechazando aquellas que no sean relevantes, útiles o legalmente aceptables. Finalmente, el procedimiento concluye con la decisión del juez, en la cual se otorga el derecho en disputa a una de las partes. Por lo tanto, el objetivo

de este tipo de procedimientos es resolver una disputa sobre derechos o hechos inciertos, y los procedimientos declarativos buscan obtener la ayuda del juez para lograrlo.

Según la premisa (I), la Acción de Protección tiene como objetivo principal salvaguardar de manera directa y efectiva los derechos constitucionales. De acuerdo con la Constitución, permite proteger los derechos constitucionales que sean vulnerados por actos u omisiones de autoridades públicas no judiciales. Se puede recurrir a la Acción de protección, cuando los derechos constitucionales se vean afectados por acciones o inacciones de autoridades públicas no judiciales, así como por políticas públicas que restrinjan el ejercicio de estos derechos. También se puede utilizar en casos específicos cuando la violación de los derechos provenga de una persona particular, aunque se explicará más adelante quiénes pueden ser demandados en este tipo de casos.

Pero abordando el alcance de la contraposición (A), las personas tienen el derecho de exigir al Estado que les brinde protección judicial y restaure sus derechos. La acción de protección se trata de un derecho, no solo una garantía declarativa de derechos ni una simple manifestación de los mismos. Con esta acción, se busca identificar y reparar la vulneración de un derecho específico así lo dice la premisa (I). Es un proceso de conocimiento en el cual el juez tiene la obligación de pronunciarse sobre el caso en cuestión y determinar si ha habido una vulneración de derechos que requiere ser reparada.

Sin embargo, si la premisa (I), determina que el juez conoce de la acción y la contraposición (A), manifiesta la declaración, hay que entender que en el caso de la acción de protección, no se puede considerar como un procedimiento declarativo de derechos. Este tipo de proceso legal se refiere a situaciones en las que se busca que un tribunal determine la existencia de un derecho o una situación jurídica específica. En un proceso declarativo, el demandante solicita al juez que declare una decisión a su favor, sin que exista un derecho preestablecido. El objetivo es que el juez reconozca la validez de un derecho o aplique una ley para satisfacer la demanda del solicitante. Por ende la contraposición (B), no sustenta el alcance que le dio la norma a la acción de protección, porque tal garantía no puede ser considerada como un proceso declarativo porque no se puede acreditar con certeza

la existencia de un derecho. En cambio, se busca que el juez emita una sentencia para resolver la duda y obtener un resultado definitivo.

Para comprender por qué la acción de protección no puede ser considerada como declarativa así como la favorece la contraposición (A), es importante entender cómo se concibe el proceso declarativo de la premisa (I), en materia procesal. Donde el juez actúa como intérprete y ejecutor de un derecho que no está en disputa. Sin embargo, la acción de protección abarca una amplia gama de solicitudes que pueden presentarse en diferentes situaciones, por lo que no se puede establecer una estructura fija para esos procesos. La razón por la cual la acción de protección no puede considerarse como declarativa según la premisa (I), es debido a que no implica determinar la existencia de un derecho incierto o establecer una relación jurídica. Su objetivo principal es que el juez reconozca una vulneración de derechos y determine si los hechos presentados en la acción constituyen una violación de derechos. En otras palabras, la contraposición (A), es contraria a la premisa (I), porque el derecho en cuestión ya está establecido previamente en la constitución y la acción busca demostrar que este derecho ha sido infringido. No busca declarar la existencia del derecho ni establecer una relación legal entre las partes involucradas.

La finalidad de la acción de protección de acuerdo a la premisa (I), es evidenciar la vulneración de los derechos y no necesariamente obtener una declaración del derecho vulnerado. Por lo tanto, si la Corte Constitucional declara un derecho en vez de simplemente observar la vulneración, estaría yendo en contra de las disposiciones legales que rigen las garantías jurisdiccionales, considerando que si se atiende al alcance de la contraposición (A), la solicitud de declaración de un derecho es una causal de improcedencia en las acciones de protección.

#### **PREMISA**

- II. La seguridad jurídica es la confianza legítima de las personas con sus acciones

#### **PREMISA CONTRAPUESTA**

- B. la seguridad jurídica implica el cumplimiento íntegro de la Constitución.

Los jueces de primera y segunda instancia según la premisa (II), corren el riesgo de socavar

el principio de seguridad jurídica al reconocer derechos dentro de las acciones de protección, por lo tanto, estarían incurriendo en la contraposición (B). Sin embargo, es imprescindible que los jueces realicen un análisis exhaustivo para determinar si efectivamente ha ocurrido una violación de derechos antes de pronunciarse al respecto. En caso de que la demanda busque únicamente la declaración de un derecho, es probable que las peticiones sean consideradas improcedentes por la disposición de la contraposición (B).. Es importante tener en cuenta que las acciones de protección de acuerdo al Artículo 42 de la LOGJCC, no tienen como finalidad principal declarar derechos constitucionales, sino verificar si se ha vulnerado alguno de ellos.

Es decir, en mira de la premisa (II), tanto los jueces de primera y segunda instancia, como la Corte Constitucional deben cumplir todas las leyes y acciones del Estado, en conformidad con el principio de *stare decisis* institucionalizado. Esto implica que el legislativo y los demás poderes del Estado deben ajustarse a los lineamientos establecidos por la Constitución en todas sus decisiones. Por lo tanto, en mira de la contraposición (B), si se identifica una violación a los derechos constitucionales, y no se determina el daño que se ha causado, se estaría vulnerando los derechos y principios constitucionales, ya que el criterio vinculante emitido no se ajusta a las disposiciones constitucionales relacionadas con la Seguridad Jurídica.

Por lo tanto, de acuerdo a la contraposición (B), la normativa es clara en cuanto al proceso de la acción en cuestión. Se establece que es un proceso de conocimiento y no declarativo, porque, si fuera un proceso declarativo, el juez constitucional tendría que determinar qué derecho se pretende declarar. Sin embargo, esto no es necesario en la acción de protección, ya que el demandante debe reclamar los derechos constitucionales que considera que han sido vulnerados. El juez constitucional analizará los hechos y determinará si se ha vulnerado algún derecho. A diferencia de una acción declarativa, no se genera una relación jurídica entre las partes en la acción de protección.

Por lo tanto, la contraposición (B), exige que ante la premisa (II), si la normativa establece claramente que la acción de protección es un proceso de conocimiento y no declarativo, no es

necesario determinar qué derecho se pretende declarar, ya que el demandante debe reclamar los derechos constitucionales que considera han sido vulnerados. El juez analizará los hechos y determinará si efectivamente se ha vulnerado algún derecho constitucional. A diferencia de una acción declarativa, no se genera una relación jurídica entre las partes en la acción de protección.

Por tanto si la premisa (II), manifiesta que, la seguridad jurídica es un principio fundamental en el sistema jurídico ecuatoriano y en otros sistemas legales, persiguiendo el objetivo de establecer un Estado de derecho que asegure el cumplimiento de los derechos fundamentales de los individuos. Este principio está estrechamente relacionado con el derecho a la igualdad, ya que todos los ciudadanos deben recibir un trato igualitario ante la ley. Esto implica que el Estado no puede otorgar privilegios a ciertos grupos, sino en vista de la contraposición (B), debe garantizar la protección de los derechos de todos los individuos por igual.

## V. CONCLUSIONES

Las garantías normativas tienen como objetivo asegurar los derechos fundamentales, limitando al mínimo su restricción y ofreciendo reparación en caso de violación. Por último, las garantías jurisdiccionales permiten ejercer el derecho de acción para obtener la protección efectiva de los derechos a través de los tribunales. Sin embargo, la aplicación adecuada de estas normas depende de su interpretación, y en caso de duda o falta de claridad, la Corte Constitucional puede establecer jurisprudencia vinculante que resuelva los conflictos legales y asegure la protección de los derechos de los demandantes.

Si el legislador o el juez no respetan los parámetros y disposiciones establecidos en la Constitución, se está ignorando el nuevo modelo constitucional establecido en 2008. Es fundamental entender que un Estado constitucional de derechos no puede existir sin el respaldo de garantías que aseguren su cumplimiento. Estas garantías son resultado de procesos normativos, procesales y sociales que buscan proteger los derechos de las personas. La existencia de derechos está estrechamente relacionada con la existencia de un sistema de garantías. En la democracia constitucional ecuatoriana, la legitimidad de estos derechos se basa en la eficacia y eficiencia de

los mecanismos de protección de los mismos. Para lograr esto, los Estados constitucionales han creado instrumentos con diversas formas de protección política y jurídica de los derechos, conocidos como garantías constitucionales.

En conclusión, la Constitución de 2008 establece la Acción de Protección es una herramienta para velar por el respeto y cumplimiento de los derechos reconocidos en ella, puede ser presentada cuando los derechos constitucionales son violados, la acción de protección es una garantía de carácter declarativo, de conocimiento y reparador. No obstante, esto va en contra de lo establecido en la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En esos casos, la Corte Constitucional debe establecer una jurisprudencia para resolver los conflictos entre las normas de la Constitución. Esto fue planteado en el caso en discusión, donde se aclara que la acción de protección es una forma de conocimiento, pero no está claro cuáles otras garantías judiciales se incluyen. Esta situación puede generar confusión y violar los derechos del demandante.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

Lucero Suco, B. A., & Trelles Vicuña, F. F. (2023). El abuso de plantear la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana. *Polo del Conocimiento*, 1880-1899. Obtenido de <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5279>

Acosta Betancor, M. L. (2016). De la doctrina de la situación irregular a la protección integral: una aproximación crítica a los cambios en la orientación de la atención pública a la infancia y la adolescencia en Uruguay. *Scielo*, 15.

Altamirano-Jimbo, C. H., & Ochoa-Rodríguez, F. E. (2021). Violaciones procesales en la acción de protección. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 60. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8219313>

Atancuri, R. (2021). La prueba en la acción de protección: elementos para una teoría de la prueba. *UASB-DIGITAL. Universidad Simón Bolívar*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/8351>

Ávila, R. (2017). *Del amparo a la acción de protección jurisdiccional*. Quito: CEP.

Baquerizo, G. (2016). *El proceso de conocimiento*. Lima: Astral.

Baquerizo, G. N. (2009). EL JUICIO EJECUTIVO ES UN PROCESO DE CONOCIMIENTO. *Revista Jurídica*, 159-191. Obtenido de [https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2002/05/Hom\\_El\\_Juicio\\_Ejecutivo\\_Es\\_Un\\_Proceso.pdf](https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2002/05/Hom_El_Juicio_Ejecutivo_Es_Un_Proceso.pdf)

Botero Bernal, A. (2019). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. Colombia: Opinión Jurídica.

Dorantes, T. (2016). *Teoría del proceso*. México: Porrúa.

Espinoza, M. (2019). *La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano*. Quito: Real Academia.

González, L. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Revista Scieo Analytics*.

Guzmán, R. B. (2021). *Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos*. Bogotá-Colombia : Editorial Temis S.A.

Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.

Iglesias, G. R. (2006). Seguridad jurídica y valor vinculante de la jurisprudencia. *Scielo*, 84-123. Obtenido de [file:///D:/AGOSTO2021/USUARIO/Downloads/785-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1018-1-10-20110531%20\(1\).pdf](file:///D:/AGOSTO2021/USUARIO/Downloads/785-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1018-1-10-20110531%20(1).pdf)

López Zambrano, A. (2018). La acción de protección y su eficacia en el Ecuador. *Revista científica dominio de las ciencias*, 155-178.

Lucero, B. (2018). *El abuso de plantear la acción de protección*. Quito: Estrella.

Mujica, R. (2022). Trascender Metodológico: Epistemología, Perspectivas Teóricas y Metodológicas de la Investigación Digital. *Revista tecnológica educativa Docentes*. Obtenido de

<https://ojs.docentes20.com/index.php/revista-docentes20/article/view/289>

Oliva, J. O. (2011). La consagración del principio de seguridad jurídica como consecuencia de la revolución francesa de 1789. *Prolegómenos: derechos y valores*, 121-134.

Reyes, E. (2022). Metodología de la investigación científica. Scielo.

Rivera Balaguera, A., & Toscano García, C. (2022). Procedencia, Aplicación y efectos del desistimiento tácito por inactividad en los procesos declarativos con sentencia ejecutoriada a favor del demandante.

Scielo , 86-100.

Sentencia 055-11-SEP-CC, Decláranse vulnerados los derechos constitucionales y por tanto acéptase la acción extraordinaria de protección planteada por el señor Contralor General del Estado, Dr. Carlos Pólit Faggioni (Corte Constitucional del Ecuador 15 de diciembre de 2011).

Sentencia 1158-17-EP/21, Garantía de motivación (Corte Constitucional 20 de octubre de 2021).

Sentencia N.O 045-15-SEP-CC, Acción extraordinaria de Protección (Corte Constitucional 25 de febrero de 2015).